



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Priscila Montoya Cuello
Demandados	Iván Darío Restrepo Pareja
Procedencia	Reparto
Radicado	05001-31-10-011-2020-00087-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 045
Temas y Subtemas	Verificación si el Trabajo Partitivo Responde a Los Derechos Patrimoniales de Cada Uno de Los Interesados
Decisión	Sentencia Aprobatoria de la Partición

Los doctores Piedad Jurado Carcamo en calidad de apoderada de la demandante y Mauricio Alejandro Tangarife Saldarriaga-Curador Ad-Liten del demandado, en el presente juicio y debidamente autorizados, presentaron a consideración el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial conformada entre los señores Priscila Montoya Cuello e Iván Darío Restrepo Pareja.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si a ello hubiere lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Por auto de febrero 24 de 2020, se admitió la demanda de liquidación de sociedad patrimonial de Priscila Montoya Cuello e Iván Darío Restrepo Pareja.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 CGP, en torno a las comunicaciones y citaciones respectivas, se surtió en legal forma el llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio que nos ocupa, lo que dio paso a la diligencia de enlistamiento y avalúo de bienes.

En el transcurso de la respectiva audiencia de inventarios, verificada en diligencia signada febrero 07 de 2023, se dispuso su correspondiente aprobación, puesto que no se formularon glosas a los



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

inventarios, con el agregado del decreto de partición y el reconocimiento de la doctora Piedad Jurado Carcamo en calidad de apoderada de la demandante y el doctor Mauricio Alejandro Tangarife Saldarriaga en calidad de Curador Ad-Liten del demandado, en calidad de partidores de bienes.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, los partidores de bienes-gestores judiciales de los interesados, presentaron a consideración la labor distributiva encomendada.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Del escrutinio del trabajo partitivo de bienes de la sociedad patrimonial Montoya-Restrepo, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los intereses de los interesados, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo es la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y siguientes del CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial Priscila Montoya Cuello e Iván Darío Restrepo Pareja, presentado a consideración por los voceros judiciales de los interesados, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-375512** de la oficina de registro de IIPP de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Medellín Zona Norte. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en el historial del vehículo motocicleta de placas **NIB-49B** color gris, Cilindraje 99, Numero de motor DUMBRB79463, Modelo 2009, registrado en la secretaría de tránsito y transporte del municipio Envigado. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

CUARTO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3953e16f0e9c466a70fd107f4c0eaf2dd0edb7d4a9d24212bf94c0faa26269**

Documento generado en 24/04/2023 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>